

Expte.: 35/2024

Valencia, a 30 de julio de 2024

Presidente:

D. Alejandro Valiño Arcos

Vicepresidenta:

Dña. Alejandra Pitarch Nebot

Vocales:

D. Enrique Carbonell Navarro

Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández

Dña. Remedios Roqueta Buj

Secretaria:

Dña. Mercedes García Manzanares.

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 30 de julio de 2024, adoptó en relación con el escrito remitido por la Dirección General de Deporte de la Generalitat Valenciana, la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: D^a. Alejandra Pitarch Nebot)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Traslado de denuncias desde la Dirección General de Deporte de la Generalitat Valenciana.

En fecha 26 de junio de 2024, el Director General de Deporte de la Generalitat Valenciana ha dado traslado al Tribunal del Deporte de las denuncias presentadas por el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] para su tramitación de conformidad con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.

Las denuncias del Sr. [REDACTED] que tenían por denunciado al Sr. [REDACTED] en calidad de Presidente de la Federación de Taekwondo de la Comunitat Valenciana (FTKCV), se presentaron el 27 de noviembre y el 7 de diciembre, solicitando el denunciante, entre otras cuestiones, la incoación de procedimiento disciplinario.

La denuncia de la Sra. [REDACTED] dirigida contra el Sr. [REDACTED] y otros directivos que pudieran estar implicados, se presentó el 13 de diciembre de 2023, solicitando la denunciante el enjuiciamiento de los hechos expuestos en la denuncia.

SEGUNDO. Actuaciones practicadas a raíz de la remisión de las denuncias y documentación aneja.

La Secretaría del Tribunal del Deporte, apenas remitidas las denuncias y la documentación aneja, ha abierto tres Expedientes y asignado a cada uno de ellos ponente a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 9 y 11.6 del Decreto 36/2021, de 26 de febrero, del Consell, por el que se regula el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, practiquen las diligencias y actividades que sean necesarias para su adecuada tramitación:

- Expediente 32/2024: ponente, D. [REDACTED];
- Expediente 35/2024: ponente Dña. [REDACTED];
- Expediente 36/2024: ponente D. [REDACTED].

TERCERO. Pretensiones de la denuncia del Sra. [REDACTED] (Expediente 35/2024)

La Sra. [REDACTED], como deportista federada del Club Deportivo Furyo, solicitó de la Dirección General de Deporte que instara al Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana, a que por este Tribunal se conociera y enjuiciara una serie de hechos ocurridos en los días 20 y 21 de octubre de 2023 para la imposición de sanciones por infracción muy grave a presidentes y directivos de la Federación de Taekwondo de la Comunitat Valenciana.

CUARTO. Hechos resultantes del relato de la Sra. [REDACTED]

Los hechos en los que se apoyan sus pretensiones de imposición de sanciones al presidente y directivos de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana son, en síntesis, los siguientes:

“1.- Los días 20 y 21 de octubre se celebró el Open de la Comunidad Valenciana. El 20 de octubre la Sra. [REDACTED] acudió a pesarse, habló con la secretaria del evento y pretendía abonar el pago de la penalización por cambio de peso. Se permite esta situación según la circular del propio campeonato.

2.- Al llegar la Sra. [REDACTED] a hablar con la secretaria, allí se encontraban también D. [REDACTED] y D. [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] les indicó a lo que había acudido y ambos le dijeron que no era posible el cambio de peso, indicando el Sr. [REDACTED] que en la circular se permitía el cambio de peso. El Sr. [REDACTED] confirmó que se podía hacer el cambio, siendo testigo de todo ello la secretaria del evento. Esta se tomó nota del cambio de peso y cuando fue a pagar la penalización el Sr. [REDACTED] le indicó que debía de hacerse por transferencia. La Sra. [REDACTED] se dispuso a pagar la penalización pero la secretaria le comentó que lo hiciera el día 23 tranquilamente.

3.- El día 21 de octubre, día del campeonato, la Sra. [REDACTED] estuvo pendiente de la modificación de su cambio de peso en las listas, habiéndose producido otros cambios de peso de otros deportistas de otros clubs.

4.- El campeonato empezó y al ver que no se actualizaban las listas la Sra. [REDACTED] junto a una amiga, [REDACTED], acudieron a hablar con el Sr. [REDACTED]. Este le indicó que no había dado el peso y le negó toda la conversación que habían mantenido el día anterior. El Sr. [REDACTED] le indicó que fuera a hablar con el Sr. [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] se lo comunicó a su entrenador, Sr. [REDACTED], y a su compañero, Sr. [REDACTED]. Fueron a hablar con el Sr. [REDACTED] y este también les confirmó que no se había producido el cambio de peso, negándose ambos a dejarla competir. La Sra. [REDACTED] acudió a la secretaria la cual disponía de la hoja donde se había apuntado el cambio de peso y al comprobar este hecho tanto el Sr. [REDACTED] como el Sr. [REDACTED] (director técnico de combate de la FTCV) admitieron el error indicando que había sido fallo de la organización y no de la competidora.

5.- En aquel momento la secretaria confirmó que el Sr. [REDACTED] estaba delante en el momento de la realización del pesaje. Tanto el Sr. [REDACTED] como el Sr. [REDACTED] le permitieron competir pero el Sr. [REDACTED] continuó negándose a que compitiera pese a que otros deportistas habían hecho cambio de peso y habían participado en la competición.

6.- Fueron testigos de toda esta situación el Sr. [REDACTED], la Sra. [REDACTED] y su entrenador, Sr. [REDACTED]. Este último se reunió con los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] quienes admitieron el error pero negándolo el Sr. [REDACTED].

7.- Según la Sra. [REDACTED] el actuar del Sr. [REDACTED] es un abuso de autoridad.”

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana para incoar expediente disciplinario contra el Sr. [REDACTED] y directivos de la FTCV.

Como ya hemos indicado en diferentes resoluciones este Tribunal del Deporte es el órgano competente para el ejercicio de la potestad deportiva de ámbito competitivo (art. 119.2.c) de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y de la Actividad Física de la Comunitat Valenciana): “... 2. El ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito competitivo corresponde: ... c) Al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el mismo ámbito que el apartado anterior”.

Con carácter general, el ejercicio de esta potestad tiene lugar en vía de recurso (arts. 166.1 de la Ley 2/2011): “Contra las resoluciones dictadas por los órganos disciplinarios federativos en los ámbitos disciplinario y competitivo podrá interponerse recurso de alzada ante el Tribunal del Deporte

de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles.” Y de conformidad con el artículo 167.1 de la Ley 2/2011, “*El Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana es el órgano supremo en materia jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, competitivo y electoral, que decide en última instancia administrativa las cuestiones de su competencia*”.

Este mismo ámbito competencial se recoge en los arts. 2.1, 7.1.a) y 12.1 del Decreto 36/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana).

El Director General de Deporte acordó el 26 de junio de 2024 dar traslado al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana las dos denuncias presentadas por el Sr. ██████████, para su tramitación, de conformidad con la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana pero no dio traslado de la denuncia de la Sra ██████████, dejando a criterio de este Tribunal el cauce a seguir.

El cauce seguido por la Dirección General del Deporte ha sido, por consiguiente, el previsto en el art. 167.1 párrafo segundo, cuyo tenor se ha de reproducir:

“el Tribunal del Deporte podrá incoar, instruir y resolver los expedientes disciplinarios deportivos a los miembros de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, siempre que se sustancien por hechos cometidos por sus presidencias o personas directivas, de oficio o a instancia de la Conselleria competente en materia de deporte”.

Los hechos que en su dimensión competitiva procede enjuiciar se relacionan, de acuerdo con la denuncia obrante en el expediente, con una persona que es el presidente de la FVTKCV, actividad que, a la luz del precepto mencionado, entra dentro de la esfera competencial de este Tribunal del Deporte, pero en el presente supuesto no ha habido resolución anterior dictada por los órganos disciplinarios federativos en la cual se haya puesto de manifiesto la existencia de un ilícito competitivo, es decir, entiende este Tribunal que la Sra. ██████████ debería haber acudido con anterioridad a los órganos disciplinarios correspondientes de su Federación para que emitieran una resolución tras la observancia y estudio de la denuncia de los hechos que ante ellos debería haber interpuesto. A este Tribunal del Deporte no le corresponde iniciar un procedimiento disciplinario contra miembros de órganos federativos por una simple presuposición de ilicitud de unos hechos denunciados directamente al mismo.

Es decir, nos encontramos ante un supuesto en el cual se ha producido una presunta infracción a las normas de la competición en el Open de la Comunidad Valenciana celebrado el día 21 de octubre de 2023, según el relato de la Sra. ██████████. Esta presunta infracción competitiva se tiene que dilucidar en el ámbito competencial correspondiente, no siendo competencia de este Tribunal entrar a valorar una infracción presunta, sino que una vez dictada por los órganos federativos la resolución correspondiente, si esta no llegara a ser del agrado total de la Sra. ██████████, la misma podría ser recurrida ante este Tribunal del Deporte en tiempo y forma. Y, adicionalmente, podrían plantearse cuestiones de índole disciplinaria

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

ARCHIVAR la denuncia presentada por la Sra. ██████████ y remitida desde la Dirección General de Deporte.

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución a la Sra. ██████████, a la FTKCV y a la Dirección General de Deporte de la Generalitat Valenciana.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011 y del art. 7.2 del Decreto 36/2021, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente interponer.